

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1924.

Año XVI N.º 1032

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Policia de la capital—Autorización para efectuar la venta de animales.

(Página 2)

Policia de la campaña—Subcomisaría auxiliar de «San Simón», Anta—Se acepta la renuncia de don Andrés Gómez

(Página 3)

Policia de la campaña—Comisaría de Embarcación—Se concede licencia a don Francisco Lavín.

(Página 3)

Escuela de Manualidades—Se contratan los servicios profesionales de don Cristóbal Lanza Colombres.

(Página 3)

Subsidio—Se concede por una sola vez a la asociación «Mariano Cabezón».

(Página 4)

Policia de la capital—Se acepta las propuestas de los señores Román Lafuente y Cia. y Francisco Martín y Cia. para a provisión de artículos de consumo.

(Página 4)

Policia de la campaña—Comisaría de Santa Victoria—Se aprueban los servicios de don Juan Aparicio.

(Página 4)

Dirección General de Estadística—Se deja sin efecto la licencia concedida a don Calixto Linares Fowlia.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia—Se refuerza en 100.000 pesos.

(Página 5)

Miguel Violetto y Cia.—Se acepta su propuesta para la confección de valores fiscales, año 1925.

(Página 6)

Depósito de Suministros y Contralor—Se autoriza la confección de valores fiscales.

(Página 6)

Recaudador de Impuestos fiscales de El Carril—Se nombra a don Luis Gimeno Rico.

(Página 7)

Destinando la cantidad de quinientos pesos para ser distribuidos entre los descendientes directos de los defensores de Salta contra la invasión de Felipe Varela.

(Página 7)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia—Se refuerza en 20.000 pesos.

(Página 7)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio sucesorio Isaiás Ibañez Vs. Enrique y Alfonso Sansone—Se confirma una regulación de honorarios.

(Página 8)

Ejecución José Molins Vs. Ladislao Baez—Se declara mal denegado el recurso de apelación.

(Página 8)

Juicio por cobro de honorarios seguido por el doctor Luis López contra Apolonio Yañez—Se modifica el auto apelado.

(Página 9)

Juicio petición de alimentos solicitada por doña Concepción de Ibarra—Se modifica el auto apelado.

(Página 9)

Recurso de queja interpuesto por don Roberto Alzamora contra el Juez doctor Ponssa—Se confirma.

(Página 9)

Sustitución de fianza solicitada por Justo P. Fernández—No ha lugar.

(Página 10)

Juicio de deslinde de terrenos en el departamento de Molinos pedido por Francisco Ortiz—Se modifica el auto apelado.

(Página 10)

Juicio ejecutivo Banco Provincial de Salta Vs. Carmen Arias de Saravia—Se confirma la regulación de honorarios.

(Página 10)

Juicio por alimentos y litis espensas seguido por Inés Guzmán Vs. Andrés Caprini—Se declara nulo todo lo actuado.

(Página 10)

Ejecutivo Banco Provincial Vs. Juana T. de Carabajal—Se declara mal denegado el recurso.

(Página 11)

Juicio sucesorio de Jacoba Saravia—Se confirma una regulación de honorarios.

(Página 11)

Gracia solicitada por el penado Mariano Copa—Se concede.

(Página 12)

Habeas Corpus interpuesto a favor de Francisco Giner—No ha lugar.

(Página 12)

Autorización para contraer matrimonio María Emma Vallejos con Enrique Dellín—Se concede.

(Página 12)

Juicio deslinde de la finca «San Miguel» pedido por Javier Orosco—Se confirma la regulación de honorarios.

(Página 12)

Juicio sucesorio Silverio Palermo—Se confirma el auto apelado.

(Página 13)

Gracia solicitada por el penado Manuel Vallo—Se resuelve estar a lo resuelto a fs. 20.

(Página 13)

Cobro de pesos Rosa Aguirre Vs. María y Celia Zorrigueta—Se confirma el auto apelado.

(Página 13)

Concurso Alfonso De Angelis Vs. García y Cia.—Se confirma el auto apelado.

(Página 14)

Cambio de fianza ofrecida por Ricardo Messone—No ha lugar.

(Página 14)

Juicio de desalojo Nicolás Rossi Vs. Manuel Ontiveros—Se declara bien denegado los recursos de apelación y nulidad.

(Página 14)

Queja interpuesta por Antonio Campilongo contra el Juez de 1a. Instancia doctor Mendióroz—Se declara bien denegado el recurso.

(Página 15)

Juicio sucesorio Aurelia Plaza de Plaza—Se revoca el auto apelado.

(Página 15)

Recurso deducido por el Juez de 2a. Nominación en el Juicio Molinao Harineros Vs. Gallardo—No ha lugar.

(Página 15)

Causa contra Celso y Celso S. López y Angel Volanté por lesiones recíprocas—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 15)

Causa contra Julio Pizzeti por sustracción de maderas a Juan Patrón Costas—Se revoca el auto apelado.

(Página 16)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización

1910 - Salta, Setiembre 30 de 1924.

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía (Exp N^o 6463, Letra E.) por la que solicita autorización para vender los animales que se utilizan en el Depósito de Contraventores, en las condiciones prescriptas por el Art. 83, inc. D, de la Ley de Contabilidad; atento lo informado por Contaduría General.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Autorízase a la Jefatura de Policía a efectuar la venta de referencia en las condiciones establecidas por el Art. 83, inc. D

de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Acceptación de renuncia

1912—Salta, Octubre 1º de 1924.

Visto este expediente Nº 6492-E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia interpuesta por el Subcomisario Auxiliar de «San Simón,» Anta,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Andrés Gómez del cargo de Subcomisario Auxiliar de «San Simón,» Anta.

Art. 2º.—Tóme razón Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Licencia

1913—Salta, Octubre 1º de 1924.

Visto este expediente Nº 6481-E, por el que la Jefatura de Policía eleva la solicitud de licencia presentada por el Comisario de Embarcación; atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo, al Comisario del distrito de Embarcación don Francisco Lavín.

Art. 2º.—Tóme razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Contrato

1914—Salta, Octubre 1º de 1924

Habiendo vencido el día 30 del mes p pdo, el término del contrato que el Gobierno de la Provincia tiene celebrado con el señor Cristobal Lanza Colombres sobre prestación de sus servicios profesionales como Director de la Escuela de Manualidades de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Que la marcha funcional de dicho establecimiento ha sido satisfactoria, alcanzando en todas sus secciones un alto grado de desarrollo bajo la dirección del señor Lanza Colombres.

Que dado este antecedente y la disposición de voluntad del mismo de continuar prestando sus servicios, resultante de la presentación que antecede, debe concertarse un nuevo contrato, el cual por su término de duración asegure el máximo de progreso posible de aquel establecimiento;

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Contrátanse ad—referendum de la H. Legislatura los servicios del señor Cristobal Lanza Colombres como Director de la Escuela de Manualidades, bajo las condiciones que se expresarán en el contrato respectivo, por el término de cinco años a partir de la fecha; debiendo pasarse el respectivo mensaje.

Art. 2º.—Hasta tanto la H. Legislatura se pronuncie al respecto,

el señor Lanza Colombres continuará al frente del establecimiento en las condiciones en que actualmente se encuentra.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.
J. C. TORINO.

Subsidio

1916—Salta, Octubre 1 de 1924

Vista la comunicación del Teniente Coronel D Domingo J. Cuello Presidente de la Comisión Recolectora de fondos para vestir a los niños pobres que concurren a la escuela «Mariano Cabezón» (Exp. N° 5514 Letra C.) por la que solicita en tal carácter y en nombre de la Asociación del mismo nombre, una contribución de \$ 100 00/1 (Cien pesos moneda nacional) para distribuir con su importe 500 entradas en las escuelas de la Provincia, para la fiesta a efectuarse con tan loables propósitos,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a los efectos expresados la suma de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º.—Con copia del presente decreto agregado al expediente de referencia, pásese el mismo al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Aceptación de propuestas

1919—Salta, Octubre 6 de 1924

Visto lo manifestado por la Jefatura de Policía en nota N° 3173 E, y atento lo dispuesto en decreto de fecha 23 de Setiembre ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Acéptase las propuestas de los señores Román Lafuente y Cía. y Francisco Martín y Cía., para la provisión de carne y pan al Departamento Central de Policía, al precio de veintidós y medio y treinta y cinco centavos moneda legal el kilogramo, respectivamente.

Art. 2º.—Los señores Román Lafuente y Cía. y Francisco Martín y Cía., deberán depositar en Tesorería General el importe del diez por ciento de sus propuestas, en concepto de garantía.

Art. 3º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y páse a sus efectos a la Escribanía de Gobierno. GÜEMES—Luis López

Aprobación de servicios

1920—Salta, Octubre 6 de 1924

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N° 6430—E, y lo aconsejado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse los servicios prestados por don Juan Aparicio desde el 8 de Enero al 4 de Marzo de 1923, como Comisario de Policía del departamento de Santa Victoria.

Art. 2°.—A los efectos del pago de los haberes correspondientes, en la forma prescripta por la Ley de Contabilidad en su artículo 13, inciso 4° páse este expediente al Ministerio de Hacienda.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, y dèse al Registro Oficial. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Dejando sin efecto una disposición

1921—Salta, Octubre 6 de 1924

Atento lo manifestado por el Director General de Estadística, a fs. 3 vlt. del expediente 6487—E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto el decreto de 29 de Setiembre último, por el que se concedió un mes de licencia, sin goce de sueldo, al señor Director General de Estadística don Calixto Linares Fowlis.

Art. 2°.—Tome razón Contaduría General, Estadística; comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Transferencia de fondos

1908—Salta, Setiembre 30 de 1924

Siendo necesario proceder al pago de la primera cuota de las obras de pavimentación de la capital, la que vence en el día de la fecha, según el artículo 13 de la Ley de 16 de Abril del corriente año sobre reformas a las leyes. N°

1185 y de emisiones de «Obligaciones de la Provincia de Salta» y 11 del contrato de 7 de Mayo último celebrado entre el Gobierno de la Provincia y los señores Gualterio y Estéban H. Leach; y

CONSIDERANDO:

Que entre los recursos que por el artículo 14 de la Ley citada se destinan para el pago de las referidas obras, se encuentra el remanente de la amortización de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» (Inc. a), cuyos fondos afectados especialmente para éste efecto, según las leyes de emisión, ascienden a la fecha a más de \$ 100.000.—depositados en el Banco Provincial de Salta en la cuenta «Ley N° 852»;

Que el pago de la segunda cuota de las obras de pavimentación, vencimiento al 31 de Marzo de 1925 y la mas próxima amortización de dichas obligaciones, por \$ 43.000.—vencimiento al 30 de Junio del mismo año, se encuentran aseguradas con el producto de los impuestos a percibirse de la Ley N° 852, los que dan al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000.—mensuales y con los de más recursos establecidos en el citado artículo 14 de la Ley de 16 de Abril del corriente año;

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1° Transfiérase la suma de \$ 100.000.—(cien mil pesos moneda legal), en el Banco Provin-

cial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.—LUIS LÓPEZ

— — —
Aceptando una propuesta

1909—Salta, Setiembre 30 de 1924
Visto el expediente N° 1594 R, formado con motivo de la nota de Receptoría General de Rentas, solicitando la provisión de valores generales de impuestos para el año 1925; y

CONSIDERANDO:

Que las dos propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según modelos y en las cantidades que se piden son las siguientes:

Céferino Velarde por \$ 17.000—
y Miguel Violetto y Cia. » 15.000—

Que resultando de mayor conveniencia ésta última, cuyos presentantes ofrecen además, entregar los valores en los depósitos de la casa de gobierno libres de fletes y acarreos y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la propuesta presentada por los señores Miguel Violetto y Compañía de Tucumán, cuyo importe es de \$ 15.950— (quince mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional), para la impresión de los siguientes valo-

res de impuestos para el año 1925 conforme a los modelos y clases de papeles igual al de los provistos por dichos señores para el corriente año, y puestos en la casa de gobierno libres de fletes y acarreos:

99 200	Hojas de papel sellado
290.850	Estampillas Ley de Sellso
6.500	» Multas Policiales
28 900	Estampillas Ley de Multas
109 000	» Ley de Vinos
10.250	» Ley de Bosques
2 800	» Verbales
75.000	» Perfumes
47.250	» Ley de Gufas
2.800	» Patentes Generales
45.700	» Transferencia de cueros
1.500	» Eventuales
2.000 000	fajas para Ley N° 852
50.000	» » » » » aguas minerales
6.000.000	fajas » Cigarrillos
y 10.000	» » Coca.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES.—J. C. TORINO.

— — —
Confección de valores

1911—Salta, Octubre 1° de 1924.

Visto el Expediente N° 1640 Letra R, de la Receptoría General de Rentas solicitando la impresión de valores; (Ley de fósforos, y Ley 852) para el año 1925;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase por la Oficina de Depósitos y Suministros la

confección de los siguientes valores:

LEY DE FÓSFOROS

1.000.000 de estampillas de \$ 0 01.-

1.000.000 » » » » 0.02-

LEY N° 852

30.000 fajas para alcohol vinico de 1 litro

10.000 » » » »
de 10 litros

Art 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Nombramiento

1915—Salta, Octubre 1 de 1924.

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador de Impuestos Fiscales de «El Carril» y visto el Expediente N° 1638 Letra R,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Recaudador de Impuestos Fiscales de «El Carril» al señor L Gimeno Rico quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J C. Torino.

Distribución de fondos

1917—Salta, Octubre 3 de 1924.

Teniendo en cuenta que el día 10 del corriente más se cumple el 57° aniversario de la defensa de Salta contra la invasión del montonero Felipe Varela; siendo un deber del Gobierno asociarse a la efeméride, y

CONSIDERANDO:

Que ha venido siendo práctica

distribuir pequeñas sumas de dinero entre los sobrevivientes y descendientes de éstos, en estado de indigencia, como participación del Gobierno en la conmemoración de éste acontecimiento,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1°.—Destínase hasta la suma de quinientos cincuenta pesos m/n legal, para ser distribuidos entre los sobrevivientes y descendientes directos en estado de inigencia de los defensores de la ciudad de Salta contra la invasión de Felipe Varela.

Art. 2°.— Líbrese orden de pago a la Tesorería General por la cantidad expresada, a favor del señor Jefe de Depósitos y Suministros, con cargo de rendir cuenta ante la Contaduría General de la Provincia, debiendo imputarse el egreso al Inciso 8°, Item XIII de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ.

Transferencia de fondos

1918—Salta, Octubre 6 de 1924.

Siendo necesario arbitrar recursos a los efectos de atender puntualmente el pago de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», de 30 de Setiembre de 1922, «los fondos de los impuestos al con-

sumo no podrá disponerse para gastos generales de la Administración, sino en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas»;

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita, por cuanto después de haberse atendido con puntualidad los servicios de intereses y amortización anteriores, como así mismo el pago de \$ 100.000. hecho el 30 de Setiembre último por la primera cuota de las obras de pavimentación, existen depositados a la fecha, en el Banco Provincial de Salta, mas de \$ 21.000.- de esos fondos;

Que según lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 16 de Abril último, sobre reformas a las leyes de emisión, el pago de la segunda cuota por \$ 100.000.- de las obras de pavimentación, corresponde efectuarse el día 31 de Marzo de 1925 y la mas próxima amortización de las Obligaciones de la Provincia, por \$ 43.000.- deberá efectuarse el día 30 de Junio del mismo año, pagos que quedarían perfectamente asegurados con el producto de los impuestos a percibirse, afectados especialmente para tales objetos, los que dan al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000.- mensuales;

Por tanto y siendo una medida de buen gobierno, indispensable para afianzar el orden y regularidad de la Administración, el pago puntual de la misma,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 20.000.- (veinte mil pesos moneda legal), en el Banco Provincial de Salta; de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención de Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.
—LUIS LÓPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

Juicio Sucesorio Isaias Ibañez contra Enrique y Alfonso Sansone. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.
Salta, Setiembre 9 de 1921.

Vistos en Sala:

Atenta la importancia del auto y la labor desempeñada por los doctores David M. Saravia y Alberto Alvarez Tamayo y procurador don J. Adolfo Cajal.

SE RESUELVE:

Confirmar la regulación que de sus honorarios hace el auto de fecha Agosto 12 corriente a fs. 45 vta., en la suma de veinte, sesenta y veinte pesos $\frac{1}{2}$, respectivamente.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.—A. A. Isasmendi—B. Frías.—V. Arias. Ante mi: Ernesto Arias.

Ejecución José Molins contra Ladislao Baez. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 2 de 1921.
Vistos en Sala:

El recurso de queja deducido por don José Molins contra el auto de fecha 26 de Julio último, corriente a fs. 29 de los autos ejecutivos seguidos contra don Ladislao Baez, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que según el Art. 10 de la Ley de Arancel para Jueces y Escribanos, el trámite para los incidentes sobre cobro de honorarios de estos funcionarios debe ser por cuerda separada, cuando el Juez *a-quo* no difiriese su resolución para la sentencia definitiva.

2º.—Que, por consiguiente, habiendo sido observada por la parte apelante la planilla o cuenta de fs. 25 y tratándose de un incidente sobre cobro de honorarios sujetos a Arancel, las disposiciones aplicables son las contenidas en los Art. 25 y 32 del C. de Ptos. en materia C. y C.

Por ello, se resuelve:

Declarar mal denegado el recurso de apelación deducido a fs. 29; y estando en el Superior Tribunal el expediente principal, llámase autos para resolver.

Tómese razón y notifíquese.—A. A. Isasmendi.—V. Arias.—B. Frías. Ante mi: Ernesto Arias.

Juicio por Cobro de honorarios seguido por el doctor Luis López contra Apolonio Yañez. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 12 de 1921.

Y Vistos:

Atenta la importancia del asunto y la labor profesional desempeñada por el letrado doctor Luis López, se modifica el auto venido en grado de apelación en cuanto regula en doscientos cincuenta pesos los honorarios a dicho letrado, los que se fija en la cantidad de doscientos pesos ^{ms}.

Tómese razón, notifíquese *prèvia* reposición; devuélvase.—B. Frías.—V. Arias.—A. A. Isasmendi. Ante mi: Ernesto Arias.

Juicio petición de alimentos solicitada por doña Concepción de Ibarra: Jue-

ces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 12 de 1921.

Y Vistos:

El recurso de apelación interpuesto por la parte Arnulfo Barreira del auto de fs. 6 vta. de fecha Julio 25 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en atención y condición social del menor en cuyo beneficio se solicita la pensión alimenticia, como a la cantidad del sueldo que percibe el padre natural, Arnulfo Barrera, se reforma el auto apelado señalando la suma de 15 (quince) pesos para la pensión solicitada.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase *prèvia* reposición.—A. A. Isasmendi.—B. Frías.—V. Arias. Ante mi: Ernesto Arias.

Recurso de queja interpuesto por don Roberto Alzamora contra el Juez doctor Ponssa al Juicio Ejecutivo Rafael Serrano vs. Miguel A. Sosa. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 12 de 1921.

I vistos el recurso de queja formulado contra el auto de fecha Agosto 22 del cte. año, por la parte del ejecutado

CONSIDERANDO:

1º.—Que por el Art. 466, solo son apelables en el juicio ejecutivo los autos que se declaran tales, entre los que no se encuentra el recurrido.

2º.—Que por el Art. 19 del C. C. y doctrina del Comentarista doctor Machado, pueden ser renunciados los derechos que solo afectan los intereses privados: lo cual ha ocurrido en este caso, según consta en la escritura hipotecaria corriente a fs. 1 y que forma la base de la presente ejecución.

Por estos fundamentos y los de los autos recurridos se los confirma con costas.

Notifíquese, tómese razón *prèvia* reposición.—A. A. Isasmendi.—B. Frías.—V. Arias. Ante mi: Ernesto Arias.

Sustitución de fianza para ejercer la Procuración solicitada por don Justo P. Fernandez. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías

Salta, Setiembre 9 de 1921.

No siendo suficiente la garantía ofrecida para la sustitución, no ha lugar. Tómese razón y notifíquese.

B. Frías—A. A. Isasmendi—V. Arias.
Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio de Deslinde de Terrenos en el Departamento de Nohinos, pedida por el doctor Francisco Ortiz. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 9 de 1921.

Vistos en Sala:

Atenta la importancia del asunto y la labor desempeñada por el agrimensor don Gregorio Colina y Munguirá

SE RESUELVE:

Modificar el auto apelado de fecha 29 de Julio último, corriente a fs. 90 vuelta, en cuanto regula sus honorarios en la cantidad de cuatro mil seiscientos cinco pesos cincuenta y ocho centavos $\frac{1}{100}$ los que se fijan en cuatro mil pesos de igual moneda.

Tómese razón notifíquese y devuélvase.—B. Frías, V. Arias—A. A. Isasmendi

Ante mí: Ernesto Arias

Juicio Ejecutivo Banco Provincial de Salta, contra Carmen, Arias de Saravia. Jueces doctores; Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 9 de 1921.

Vistos en Sala.

Atenta la importancia del asunto y la labor desempeñada por el doctor Julio Figueroa y procurador Roberto G. Alzamora.

SE RESUELVE

Confirmar la regulación que de sus honorarios hace el auto de fecha 17 de Mayo ppdo. corriente a fs. 18, en la cantidad de ciento sesenta y ochenta pesos $\frac{1}{100}$ respectivamente.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

A. A. Isasmendi—B. Frías.—V. Arias
Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio por Alimento y litis expensas seguido por Inés Guzmán contra Andrés Caprini. Jueces doctores: Isasmendi Frías y en disidencia doctor V. Arias.

Salta, Setiembre 9 de 1921.

Y vistos.

Los recursos de nulidad y apelación deducidos por la parte del señor Andrés Caprini en auto con doña Inés Guzmán Seyte del auto de fs. 48 vta. de fecha 6 de Julio de 1921:

I CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad, 1º. que constando del escrito, de fs. 1 con que se inicia estos obrados, no haberse deducido acción alguna contra el señor Caprini

limitándose la parte iniciadora a exponer su estado económico en el primer punto, y en el segundo a sostener la existencia de la fortuna o hacienda del señor Caprini, sin hacer ninguna petición en contra suya: el juez no ha podido dar curso a un escrito que nada se pide contra nadie, ni menos sentenciarlo, supuesto que la sentencia, como cualquier otro auto que decida un artículo, debe ser con arreglo a las acciones deducidas en juicio: por lo tanto no habiendo acción deducida, no existía materia sobre que resolver. (Art. 226 de Ptos Civ)

2º. Que no existiendo verdadera demanda, el Juez no ha podido ordenar se practique diligencia de prueba sin violar los Arts. 77 al 80 inclusive (que por analogía pudieron aplicarse al juicio sumario de alimentos que solo se ha tenido la intención de promoverlo) que señala, los únicos casos en que es permitido practicar diligencias probatorias antes de la deducción de la demanda.

3º. Que por otra parte es un principio fundamental en derechos de Procedimientos que nadie puede ser condenado sin antesser oído debidamente en juicio.

Por estas consideraciones se resuelve declarar nulo todo lo obrado en este juicio, con costas de conformidad a la ultima parte del Art. 250 de Ptos advirtiéndose al señor Juez que siempre que el dueño del plico o asunto

judicial demuestre un desconocimiento fundamental del procedimiento que debe observarse en los juicios, debe exigírle la firma del letrado.

Tómese razón, notifíquese y previa reposición devuélvase

B. Frías V. Arias—A. A. Isasmendi.
Ante mí: Ernesto Arias.

EN DISIDENCIA

Salta, Setiembre 9 de 1921.

El camarista doctor Arias dijo:

Que si bien estaba conforme con la resolución de la mayoría en cuanto comprende la nulidad que declara, la de la sentencia venida en grado, disienta en los motivos que la fundan como también en su alcance.

1º. Por una parte el pedido de alimentos no es una demanda que deba necesariamente contener los requisitos del Art 81 Cod de Ptos, sino simplemente una solicitud o pretención, como la califican los Arts 565 y 566 del citado Cod. y aun cuando considerada así mismo ella no lo está de una manera explícita, se infiere de los términos del escrito respectivo siendo de notarse además, que el demandado no la observa y que la excepción de defecto legal en la demanda, no es un vicio que como la falta de jurisdicción afectando al orden público, pueda promoverse de oficio; así pues, la prevención deducida no repugna al espíritu de la ley ni el procedimiento observado por el señor Juez *a-quo* al dar curso a ella con arreglo a los Arts. 563 y 564 del citado Cod. que por el Art 568 del mismo Código no es permitida la discusión en derecho que por esta disposición debe reservarse para el juicio ordinario en el que el demandado recién debe ser oído.

Que la nulidad solamente existe en la sentencia cuando fija en una suma determinada la prestación de alimento por cuanto el Juez *a-quo* no ha podido hacerlo con criterio, cierto, en atención a que la información recibida en autos si bien establece la solvencia del demandado, no precisa ni de una manera aproximada el caudal a que se refiere el Art 563 Inc. 2º. C.

de Ptos.

4º. Que, por tanto, la nulidad consiste en la forma de la sentencia que no se ajusta a lo probado, se funden *alegatas et probata ju dec judiore dibet*.

5º. Que siendo así, y con arreglo al Art 25 Cód. citado era la opinión que se declara nula la sentencia solamente mandandose pasar los autos a otro Juez V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio Ejecutivo Banco Provincial contra Juan T. de Carabajal. Jueces doctores Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 9 de 1921.

Y vistos.

El recurso de queja deducido contra el auto de fecha Agosto 24 del corriente año, por apelación denegada.

CONSIDERANDO:

1º. Que según los terminos del Art. 308 Código de Procedimientos, la recusación sin causa puede ser ejercida por el demandado facultativamente, antes o al contestar la demanda.

2º. Que en el presente juicio ejecutivo, la contestación a la demanda se la hace al presentar el demandado el escrito de excepciones.

3º. Que es en este escrito, que constituye la contestación a la demanda en el juicio ejecutivo, donde la parte de la señora Carabajal, ha hecho uso de este derecho, conforme a la facultad que le reconoce el artículo citado.

Por estas consideraciones se resuelve declarar mal denegado el recurso. Y estando en este Tribunal el expediente principal, se llama autos para resolver.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.
Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio Sucesorio de Jacoba Saravia. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 9 de 1921.

Vistos en Sala:

Atenta la importancia del asunto, y la labor desempeñada por el doctor David M. Saravia, se resuelve:

Confirmar la regulación que de sus honorarios hace el auto de fecha Julio 6 ppdo., a fs. 54 en la cantidad de pesos quinientos $\frac{1}{2}$ \$. 500 $\frac{1}{2}$.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase.—A. A. Isasmendi.—B. Frías.—V. Arias. Ante mí: Ernesto Arias.

El señor Juez 2°. Nominación doctor Mendióroz solicita reconsideración de una providencia del Superior Tribunal, al Juicio Molinos Harineros vs. Gallardo—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Septiembre 6 de 1921.—

De acuerdo con el artículo 65 del C. de Procedimientos, no ha lugar al recurso interpuesto.—

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—Bernardo Frías—V. Arias—A. A. Isasmendi—Ante mí: Ernesto Arias

Gracia solicitada por el penado Mariano Copa: Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Septiembre 6 de 1921.

Autos y vistos:

Resultando de las constancias de autos que el penado Mariano Copa ha cumplido las dos terceras partes de su condena observando buena conducta durante el tiempo de su reclusión, lo que le coloca en situación de acogerse a los beneficios establecidos por el artículo 74 del C. Penal. se

RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada.—

Oficiese al señor Director del Presidio y Cárcel de Reincidentes del Territorio Nacional de Tierra del Fuego (Ushuahia) ordenando su inmediata libertad.—A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías—Ante mí: Ernesto Arias.—

Habeas-Corpus interpuesto a favor de Francisco Giner—Juez doctor Isasmendi.—

Salta, Septiembre 7 de 1921.—

Autos y vistos:

El recurso de *habeas-corpus* interpuesto a fs. 1 por don Francisco Giner, del que resulta: 1°—Que el recurrente se encuentra acusado de hurto a la «Misión Zenta» ante las autoridades

policiales del Departamento de Orán. 2°—Que de los informes producidos a fs. 2 y 3 se evidencia que Francisco Giner se encuentra procesado y sometido a la autoridad de Juez competente, como lo es el señor Juez de Instrucción (Artículo 154 del Código de Procedimientos en materia Criminal).— y

CONSIDERANDO:

1°—Que el *habeas-corpus* es un recurso de amparo de la libertad y nó de delinquentes comunes.—

2°—Que el recurrente Francisco Giner se encuentra procesado por el delito de hurto y sometido a sus jueces naturales.—

3°—Que por consiguiente, la disposición legal aplicable al caso occurrente es la contenida en el artículo 596 inc. 1° del Código citado que manda devolver a su estado de detención al preso ó detenido, cuando lo haya sido en virtud de orden, auto ó decreto de autoridad competente; por todo ello, fallo:—

No haciendo lugar al recurso de *habeas-corpus*, interpuesto por Francisco Giner y ordenando, en consecuencia, sea devuelto a su estado de detención; con costas. (Artículo 604 del Código citado.—

Notifíquese, previa toma de razón, publíquese y archívese.—A. A. Isasmendi.—Ante mí: Ernesto Arias.—

Autorización para contraer matrimonio María Emma Vallejos con Enrique Delfín. juez doctor: Isasmendi.—

Salta, Septiembre 8 de 1921.—

Vistos:

En mérito de las constancia de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministro de Menores, autorizase a la menor María E. Vallejos para contraer matrimonio con el señor Enrique Delfín.—

Tómese razón, dèse testimonio y archívese.—A. A. Isasmendi—Ante mí: Ernesto Arias.—

Juicio Deslinde de San Miguel, pedido por Javier Orosco. Jueces

doctores: *Isasmendi, Arias y Frías.*

Salta, Setiembre 9 de 1921

Vistos en Sala-

Ateuta la importancia del asunto y la labor desempeñada por el doctor Juan José Castellanos-

SE RESUELVE:

Confirmar la regulación que de sus honorarios hace el auto de fecha 14 de Junio último, corriente de fs 115 vta, a fs 116 vta, en la cantidad de cincuenta pesos $\frac{m}{n}$.

Tómese razón notifíquese y devuélvase previa reposición. B. Frías, —A.A. Isasmendi. V. Arias
Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio sucesorio de don Silverio Palermo sobre mejor derecho a la herencia seguido por Francisco M Palermo
Jueces doctores: *Isasmendi, Arias y Frías.*—

Salta, Setiembre 9 de 1921

Vistos:

El auto venido en apelación fs. 31 no haciendo lugar á la excepción de falta de personería de don Francisco Palermo opuesta como excepción de previo y especial pronunciamiento por doña Elisa Z de Palermo.

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de personería es una cuestión de forma y no de fondo, no pudiendo por lo tanto fundarse en la falta de derecho de una de las partes litigantes.

2º— Que quién se presente invocando el carácter de dueño de un derecho, tiene completa personería para actuar en juicio en tal carácter, debiendo resolverse en la sentencia definitiva únicamente la existencia del derecho que invoca

a su favor:

3º—Que soiamente puede carecer de personería el representante de derechos ajenos, y los incapaces, mientras dure su incapacidad

4º—Que es esta la conocida constante y universal jurisprudencia de los tribunales-

Por estos fundamentos, se confirma con costas el auto apelado; regulándose en ochenta pesos los honorarios del doctor Serrey por sus trabajos en esta 2ª Instancia, y en veinticinco pesos, los correspondientes al procurador señor Bascari.

Notifíquese, repóngase los sellos, regístrese y devuélvase—A.A. Isasmendi—V. Arias B. Frías —Ante mí: Ernesto Arias—

Gracia solicitada por el penado Manuel Valle—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 9 de 1921-

Y vistos:

De acuerdo con lo que preceptúa el Artº. 65 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, estese a lo resuelto por este Superior Tribunal a fs. 20-

Tómese razón y notifíquese.-

A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías
Ante mí: Ernesto Arias.-

Juicio por cobro de pesos seguido por Rosa Aguirre vs. María y Celia Zorrigueta—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 9 de 1921

Y vistos:

Los autos venidos en grado de las diligencias sobre embargo preventivo seguido por Rosa Aguirre contra María y Celia Zorrigueta y

CONSIDERANDO:

1°. Que por el expediente traído a la vista así como por la información producida en autos, se acreditan suficientemente los extremos que prescribe el inciso 3°. del artículo 379 del C. de Procedimientos para la procedencia del embargo preventivo.—

2°. Que las razones que aduce la parte recurrente deben hacerse valer en la oportunidad debida y no actualmente, dado el carácter sumario de estas diligencias.—

Por estas consideraciones se confirma con costas, el auto apelado dejándose a salvo los derechos que puedan asistir al recurrente para ser discutidos en el juicio que corresponda.—

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición. A. A. Isasmendi-V. Arias—B. Frías. Ante mí: Ernesto Arias.

Concurso: de De Angelis Alfonso vs. García y Compañía. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Septiembre 6 de 1921.

Y vistos:

El recurso de apelación interpuesto por la parte del doctor Alfonso de Angelis, del auto de fs. 20, fecha Febrero 21 de 1921, en el juicio seguido contra el concurso de los señores García y Compañía; representado por su síndico, y,

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos legales que se contienen en el recurrido son los que corresponden a la decisión de la cuestión promovi-

da; se confirma en todas sus partes. Con costas.—

Regúlase los honorarios del doctor Serrey en esta Instancia en la suma de veinte y cinco y en quince los del procurador Bascari.—B. Frías—A. A. Isasmendi—V. Arias.

El escribano don Ricardo Messone ofrece cambio de fianza.

Jueces doctores:—Arias, Isasmendi y Frías.—

Salta, Septiembre 6 de 1921.

Vistos en Sala.—

El pedido de sustitución de la fianza ofrecida por el Escribano Público don Ricardo N. Messone, y no estando a juicio del Superior Tribunal, dentro de los términos de la, acordada de fecha 24 de Agosto de 1920 en su art. 1°. inc. se

RESUELVE:

No hacer lugar a la sustitución solicitada.—

Tómese razón, notifíquese y archívese previa reposición.—B. Frías—V. Arias—A. A. Isasmendi.—Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio de desalojo seguido por Nicolás Rossi vs. Manuel Ontiveros é hijos. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Septiembre 6 de 1921.

Y vistos:

El recurso de queja deducido por el procurador J. Adolfo Cajal, en el juicio de desalojo promovido, por Nicolás Rossi contra Manuel Ontiveros é hijos.—

CONSIDERANDO:

1°. Que el comparendo a que se refiere el artículo 564 C. de

Procedimientos el contrato que fundamenta la demanda, lejos de ser argüido de falso ha sido reconocido por las partes como verdadero, haciéndose recaer la litis sobre su interpretación únicamente.—

2º. Que el único auto apelable en el juicio de desalojo, es aquel a que se refiere el artículo 551 del citado Código, según así lo establece la disposición del artículo 553 subsiguiente. en el caso que, como resulta del anterior considerando, no ha sido promovido por las partes.—

Por estas consideraciones concordantes con los fundamentos del auto recurrido, SE RESUELVE: declarar bien denegado los recursos de apelación y nulidad, con costas. —

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.

Queja interpuesta por Antonio Campilongo contra el señor Juez de Primera Instancia doctor Mendióroz por apelación denegada al juicio Ejecutivo Palermo vs. Campilongo: Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Septiembre 6 de 1921.

Vistos:

El recurso directo de queja interpuesto por don Antonio Campilongo por apelación denegada del auto de fecha 12 de Julio pasado.—

CONSIDERANDO:

Que es arreglada a derecho la

resolución recurrida se

RESUELVE:

Declarar bien denegado el recurso. —

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.—A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.

Juicio sucesorio de Aurelia Plaza de Plaza. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Septiembre 6 de 1921

Y vistos:

El auto recurrido de fs. 15 vta. de fecha 23 de Mayo último.—

CONSIDERANDO: |

Que la personería invocada por el señor Abraham Jorge, como representante del señor Juan Brotony, está debidamente comprobada por la escritura del poder que en testimonio legal acompaña, y que corre a fs. 13 de estos autos.—

Por tanto, revócase el auto apelado sin costas por no haber oposición formulada.—

Notifíquese, regúlese, repóngase los sellos y devuélvase. B. Frías—A. A. Isasmendi—V. Arias—Ante mí: Ernesto Arias.

Causa contra Celso y Celso S. López y Angel J. Volonté por lesiones recíprocas.—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

En Salta, a diez y seis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiuno, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Acuerdos, para fallar en esta causa seguida por querrela de don Angel J. Volonté contra Celso Salustiano López hijo y Celso Segnndo Ló-

pez, padre, por imputárseles el delito de disparo de armas de fuego, venida en grado de apelación de la sentencia del señor Juez de Instrucción doctor Luis V. Outes, de fecha 22 de Abril ppdo. corriente de fs. 158 a 161 vta., el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

Es procedente la absolución a favor de los procesados López, padre é hijo?

Verificado el sorteo de estilo para determinar el orden de los votos, resultó el siguiente: doctores Isasmendi Arias y Frías.—

El doctor Isasmendi dijo:—

Conceptúo la sentencia recurrida corriente de fs. 158 á fs. 161 vta. arreglada a las constancias de autos y por consiguiente, ajustado a derecho su pronunciamiento absolutorio a favor de los procesados Celso S. López padre é hijo, por haber éstos obrado dentro de lo que dispone el artículo 81, inc. 8º del Código Penal.—

En consecuencia voto por la confirmación de la sentencia recurrida.—

El doctor Arias adhiriendo al voto anterior dijo:—

Atenta las manifestaciones que contienen los memoriales presentados por las partes en la estación oportuna, ellos se refieren y ratifican en un todo en los que sirvieron para fundar la sentencia de 1ª Instancia.—

Que además del exámen de testigos y demás constancias aludidas, resultaba comprobado que los acusados procedieron en la circunstancia, en el caso, modo y forma que por el artículo 81, inc. 8º y 9º C. Penal constituye la legítima defensa.—

Que por lo tanto queda comprendido en el Código citado el caso occurrente, entre los que eximen de pena al agente de acuerdo con el principio consagrado por la jurisprudencia, *nemo videtur de lo facere qui sue jure utitur*.—

Por estas consideraciones, voto por la afirmativa de la cuestión propuesta.

El doctor Frías dijo:—Que también adhiera a los votos precedentes, por análogas razones, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.—

Salta, Setiembre 16 de 1921.—

Y vistos: por el resultado de la votación de que instruye al acuerdo precedente, se confirma la sentencia apelada, con costas, regulándose en cien pesos moneda nacional el honorario del doctor Marcos Alsina por su trabajo en esta Instancia.—

Tómese razón, notifíquese y respuestos los sellos, devuélvase.—A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías.—Ante mí: Ernesto Arias.—

Causa—contra Julio Pizzetti por sustracción de maderas a Juan Patrón Costas.—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 16 de 1921.

Y vistos:—

El pedido de sobreseimiento formulado por el doctor Francisco F. Sosa en la querrela promovida por Juan Patrón Costas contra Julio Pizzetti, y

CONSIDERANDO:

1º—Que la querrela se funda en el sumario instruido al querrellado por el Comisario de Orán, el que adolece de los vicios sustanciales del procedimiento a que se refieren los considerandos siguientes.—

2º—Que entre las irregularidades en que incurre el sumario de prevención se nota que él se instruye por el Comisario Sumariante solamente, sin asistencia del Secretario, que prescribe el artículo 196 del Código de Procedimientos en materia Criminal concordante con el 192 del mismo Código.—

3º—Que además las declaraciones de testigos se reciben sin que previamente sean impuestos de las penas en que incurren los testigos falsos como lo estatuye el artículo 253 citado y sin el juramento que prescribe el Art. 284 del mismo Código.—

4º—Que igualmente se incurre en la transgresión del artículo 198 al exijirse promesa de decir verdad al encausado, prohibición expresa contenida en la Constitución Provincial artículo 25.—

5º—Que para que merezca entera

fé el dicho de los testigos debe necesariamente mediar la circunstancia del juramento como lo refiere el inc. 1.º del artículo 265 C. de P. Criminales como en cuanto a las demás formas del procedimiento Criminal que por su naturaleza es de estricta observación.—

6º.—Que por el artículo 598 C. de Procedimientos Criminales el sumario no debe durar más tiempo que un mes y por el artículo 388 el Juez debe decretar el sobreseimiento en cualquier estado del sumario habiendo en el caso *sub-judice* transcurrido con exceso dicho término resultando además que por el informe del Departamento Topográfico corriente a fs. 109 la hachada instalada y realizada por el acusado estaba dentro de los límites de la estancia "Anta Muerta" arrendada al doctor Martearena por el procesado Pizzetti y nó dentro de la propiedad "Campo del Pescado" perteneciente al querellante.—

7º.—Que siendo nulo el sumario que funda la querella, á mérito de los defectos apuntados, insubsistente también la querella atento el informe aludido, de acuerdo con el artículo 388, 389 y 390 inc. 2º C. de P. Criminales, se resuelve: revocar el auto apelado y sobreseer definitivamente en esta causa seguida contra el procesado Julio Pizzetti, con la declaración de que la formación de este sumario no afecta su buen nombre y honor.—

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia doctor don Vicente Arias se cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde

la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Lucia Liendro de Martinez** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber á sus efectos. Salta, Octubre 9 de 1924.—J. Delgado Perez—(785)

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cáuena, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **ISABEL ARAOZ**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 11 de 1924. — Enrique Sanmillán Escribano Secretario. (786)

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor Vicente Arias se cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por

fallecimiento de don

José Manuel Mendoza

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber á sus efectos.—Salta, Setiembre 21 de 1924.—G Delgado Perez, Secretario. (790)

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor Luis de los Rios, por sus propios derechos, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Caballurenda», y parte de la finca denominada «Piquerenda», las que se encuentran ubicadas en el departamento de Orán, partido de Campo Durán, y encerradas dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el resto de la finca «Piquerenda», de propiedad del señor Federico Tobar; al Sud, con la estancia «Yacuy», de propiedad del suscripto; al Este, la misma estancia «Yacuy»; y al Oeste, con la finca «Piquerenda»; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Setiembre 24 de 1924.—En mérito de los títulos adjuntos y lo solicitado en el escrito que antecede, atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, cítese por edictos que se publicarán por el término de ley, en dos diarios que los interesados designen y por una vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que tengan interés en ellas.—Téngase como perito al agrimensor propuesto, señor Joaquín Cornejo Saravia (artículos 370

y 375 del Código de Procedimientos) y aceptado que sea el cargo, posesiónesele del mismo en forma legal.—Figueroa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos a los interesados por medio del presente edicto. Salta, Setiembre 24 de 1924.—D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario. (787)

REMATES

Por Ricardo López

El día miercoles 12 de Noviembre del corriente año, á las once en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa en el juicio sucesorio de doña Urbana López de Cornejo, venderé á la mas alta oferta y dinero de contado los siguientes bienes. —Primero: La finca Barba—Yaco ubicada en el departamento Rosario de la Frontera, formada por una fracción de la estancia «Ojo de Agua», limitando por el Norte con «El Duraznito» propiedad de Delfín F. Cornejo; por el Oeste con terrenos de los herederos de Secundino F. Cornejo, hoy de Alejandro F. Cornejo; por el Sud con «San Estevan» y al Este con terrenos de propiedad de Melchora F. de Coruejo y el «El Duraznito» y la fracción del «Cerro» con los siguientes límites: al Norte propiedad de Delfín F. de Cornejo, al Sud y Este con propiedad de Adela G. de Güemes y al Oeste con el señor Alejandro F. Cornejo. Se le calcula de 6 á 7.000 hectáreas y tiene pastaderos

para 6 000 cabezas vacunas. Base de venta veinticinco mil pesos moneda nacional

En el mismo acto venderé seis lotes de terreno en esta ciudad sin base, y cuyo detalle se publica en los diarios «Nueva Epoca» y «El Cívico Intransigente».

Y en el mismo acto venderé 536 animales vacunos, 36 caballares y 35 lanares, también sin base, y cuyos detalles se publican también en los diarios antes citados.

Los gastos para otorgamiento de escrituras serán por cuenta de los compradores. Títulos perfectos. Las comisiones de martilleros a cargo de los compradores, quienes deberán oblar en el acto de la venta, como seña y por cuenta de pago, el 20 por ciento los compradores de los terrenos y el 10 por ciento los compradores de la finca y los del ganado.—Ricardo López. Martillero. (783)

Por Ricardo López

Importante propiedad —Renta segura — No vale menos de \$ 40,000 —Base, \$ 11 333. 33.—

El día 28 del corriente Octubre a las 11 en punto, en el Jockey Bar Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa en el expediente a su cargo número 7.186 venderé a la mas alta oferta y dinero de contado, con la base de las dos terceras partes de su catastración fiscal, equivalente a once mil trescientos treinta y tres pesos con 33 centavos moneda nacional, las dos propiedades, en un solo lote, ubicadas en la esquina de las calles

Necochea y 25 de Mayo. Tienen terreno en conjunto una extensión de dos mil ciento y cuatro metros y 50 centímetros, con importante edificación de material apto para grandes fábricas, depósitos y vivienda de familia y donde trabajó una fábrica de fideos capaz de devengar una renta correspondiente a 40.000 pesos de capital.

Su base de venta es baja en razón de su ínfima catastración fiscal.

Límites: por el Norte, con la calle Necochea y con terrenos de la sucesión Figueroa; por el Sud, con propiedades de José Saravia y los herederos de Florentín Cornejo; por el Este, con los de Welindo Toledo y Sixto Galván y por el Oeste, con la calle 25 de Mayo y con terrenos de la sucesión de Benjamín Figueroa Ceballos.

El comprador oblará el diez por ciento del importe de la venta en el acto de recibir la boleta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Octubre 1º de 1924.—Ricardo Lopez, martillero. (784)

Por Antonio Forcada

De la mitad oriental de la finca Santa Rosa o las Avispas ubicada en el departamento de Anta, sin base, al contado.

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa el día 31 de Octubre a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, venderé en pública subasta dinero de contado sin base y al mejor postor la mitad oriental de la finca Santa Rosa o las Avispas, ubicada en San Felipe departamento de Anta con una extensión total de 2.000 hectáreas, más o menos dentro de los siguientes

tes límites;

Norte con la finca San Bartolo, sud con la Trampa del Toro, poniente con la finca Cevalito y nacimiento con la finca Loma del Burro.

Esta propiedad corresponde a la señora Rosa Matorras de Rojas, como heredera de don Felipe Matorras.

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra...

Antonio Forcada Martillero (788)

Por Antonio Forcada

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, el día 27 de Octubre, a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, venderé con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal o sean \$ 1126 los derechos y acciones correspondientes, a 8/18 avas partes de la finca Islai, asignada a la hijuela de costas y deudas de la sucesión de los señores Pablo Gómez y Olegaria Díaz de Gómez.

Esta propiedad ubicada en el Departamento de Rivadavia, sobre la margen del antiguo cauce del Río Bermejo, consta de media legua kilométrica de frente sobre la margen del río nombrado, por una legua kilométrica de fondo; lindando al Norte, con el antiguo cauce del Río Bermejo; al Sud, con la finca Conchas de don Manuel Juárez; al Este, con propiedad de don Victoriano Sarmiento; y al Oeste, con terreno de las Misiones.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada Martillero. (789)

Por Antonio Forcada

Judicial

De inmuebles Ubicados en el departamento de Inya, con la base de las dos terceras partes de su ta-

sación fiscal o sean \$ 1.966.66 al contado.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, venderé el día 5 de Noviembre a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado los siguientes bienes inmuebles embargados al señor Manuel Federico en el juicio ejecutivo Toribio Santa Cruz vs. Manuel Federico.

Una propiedad ubicada en la Tablada, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Este, con terreno de doña Ana Alfaro de Zalazar; Oeste, con una calle que sale al pueblo; por el Norte, con la plaza de La Tablada, y por el Sud, con propiedad de las señoritas Balbina y María Ceballos. Esta propiedad tiene las siguientes mejoras: 4 piezas, corral y cocina

Una propiedad llamado «El Molino», con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Este, un filo de lajas; Oeste, con la toma que sale al Molino; por el Norte, con una acequia que pasa a «Huerta Vieja», y Sud, con el Río San Isidro, tiene las siguiente mejoras: 4 piezas, un corredor, cocina y un alfalfar contiguo con 150 plantas de duraznos.

Una propiedad sita al pie de la cuesta que baja de Pantipampa, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Este, con una quebrada seca que baja al cerro; Oeste, con un camino público que sale a Pantipampa; norte, con un cerro elevado; y sud, con el río que baja a San Isidro. Esta propiedad tiene árboles frutales y alfalfares.

Un terreno sito en la toma de la acequia de el Molino, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Este, Oeste y Norte con la finca San Juan del Carmen y San Isidro y Sud, con el río que baja de San Isidro.

Estas propiedades serán vendidas en un solo lote, con la base de \$ 1.966.66 ó sean las dos terceras partes

de su tasación fiscal.

Se hace constar, que según informe expedido por el Registro de Propiedad Raíz con fecha del 27 Setiembre 1924 las propiedades que anteceden no se encuentran inscriptas a nombre del ejecutado don Manuel Federico.

También se hace constar que el señor Federico carece de títulos y en virtud de esta circunstancia el comprador deberá conformarse con las constancias que expida el juzgado.

Igualmente se hace saber que no reconocen más gravámenes que los trabados en este juicio.

El comprador en el acto del remate tendrá la obligación de consignar el importe íntegro de la compra al martillero. Antonio Forcada Martillero(791)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la

suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.